Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	053684089001-2020-0008
Proceso	ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Solicitante	OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA
Asunto	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Decisión	DESIGNA NUEVO APODERADO
A.I.C. Nº	2021-00071

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que el doctor GONZALO ALVAREZ PATIÑO, abogado nombrado en amparo de pobreza por este despacho para que representara los intereses del señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, se encuentra inactivo para ejercer la profesión, según certificación de la Unidad de registro de abogados del Consejo Superior de la judicatura.

Por lo anterior se hace necesario nombrar un nuevo profesional del derecho que represente e inicie como apoderado del señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, un proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, por ello se nombra al doctor HERNAN DARIO ALVAREZ BUILES, abogado titulado portador de la tarjeta profesional nro. 54.302 del Consejo superior de la judicatura, quien se localiza en el cel 3217731636, y correo electrónico herdalbu@hotmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Jericó,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOMBRAR al doctor HERNAN DARIO ALVAREZ BUILES, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 54.302 del C.S.Judicatura, como apoderado en amparo de pobreza del señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, teniendo en cuenta que el profesional nombrado con antelación se encuentra inactivo para ejercer la profesión.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personalmente al apoderado designada del presente auto, en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, para que dentro de los tres (3) días siguientes, manifieste si acepta o no el cargo, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los amparados, de conformidad a lo establecido en el

artículo 78 del CGP, que debe proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, sin temeridad en sus pretensiones y afirmaciones, so pena de imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar y de las acciones penales que puedan iniciarse conforme al artículo 442 del Código Penal, como quedó ilustrado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a los amparados por pobre que de conformidad con lo establecido en el artículo 155 *ibídem*, al apoderado le corresponden las agencias en derecho que se fijen en el proceso que se adelante, y si se obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho.

N O T I F Í Q U E S E

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
J U E Z